

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

23**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Quinta****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el recurso de suplicación número 1.313 de 2010-G, seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanantes de los autos número 1.323 de 2009 del Juzgado de lo social número 33 de Madrid, a instancias de don Luis Vilajoana García, contra “Astroniño Europa, Sociedad Limitada”, con fecha 5 de noviembre de 2010 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 859

En el recurso de suplicación número 1.314 de 2010 interpuesto por don Luis Vilajoana García, representado por el letrado don Lorenzo Navarro García, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 33 de Madrid, en autos número 1.323 de 2009, siendo recurrida “Astroniño Europa, Sociedad Limitada”, representado por el letrado don Luis Vilajoana García, y Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como ponente la ilustrísima señora doña Concepción Ureste García.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de don Luis Vilajoana García contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 33 de Madrid, de fecha 16 de noviembre de 2009, en virtud de demanda formulada por don Luis Vilajoana García, contra “Astroniño Europa, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre cantidad, confirmando la sentencia recurrida. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2876/0000/00/(seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Astroniño Europa, Sociedad Limitada”, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/44.787/10)